

## **ORDENANZA FISCAL Nº. 5**

**reguladora de las tasas por**

### **ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE, Y SEÑALIZACIÓN DE LÍNEA AMARILLA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 Y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y señalización de línea amarilla que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

#### **HECHO IMPONIBLE.**

1.- Constituye El hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local por los supuestos de entradas de vehículos a través de las aceras y los de reserva de aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y señalización de línea amarilla, especificadas en la correspondiente ordenanza.

2.- Queda incluido en el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local en los supuestos en que la entrada de vehículos se realice directamente desde la calzada de la vía pública por haber quedado la línea de la acera interrumpida precisamente para facilitar el tránsito de vehículos.

#### **SUJETO PASIVO.**

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2.- Quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria.

- a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o concesiones.
- b) Si se procedió sin la correspondiente concesión, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación

## **TARIFAS.**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

### **Tarifa primera:**

Por entrada de vehículos en edificios o cocheras individuales, por metro lineal o fracción con o sin modificación de rasante: **8,50 euros**

### **Tarifa segunda:**

Por entrada de vehículos a través de las aceras para acceder a cocheras de uso múltiple:

- Por cada una de las plazas en cocheras de hasta 10 plazas ..... **9,02 euros**
- Por cada una de las plazas en cocheras desde 11 a 20 plazas.. **7,51 euros**
- Por cada una de las plazas en cocheras de más de 20 plazas... **6,01 euros**

### **Tarifa tercera:**

Por reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a minusválidos para el estacionamiento exclusivo de vehículos matriculados a nombre de los mismos para su uso exclusivo, por metro lineal o fracción: **8,50 euros.**

Se consideraran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento, que afecte a la movilidad de la persona solicitante.

Por entrega de placa de autorización de vado permanente: **9,41 euros.**

Por señalización, mediante pintado o repintado de línea amarilla, de prohibición de parada y estacionamiento: **31,30 euros / 3,5 metros lineales**. En caso de que se supere dicha medida, se deberá abonar la diferencia proporcionalmente.

## **DEVENGO.**

El devengo de la tasa se producirá:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia o desde que se inicio el aprovechamiento si se efectuaron sin la correspondiente autorización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos de tiempo señalados en las tarifas

## **OBLIGACIÓN DE PAGO**

El pago de la tasa se efectuara:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la tesorería municipal o en Entidades de Crédito colaboradoras simultáneamente o con posteridad a la notificación de la correspondiente licencia y dentro de los plazos de cobro reglamentariamente establecidos.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de esta tasa, por años naturales dentro del periodo de cobro que se establezca.

En los supuestos de inicio o cese de aprovechamiento, en el importe de la tasa se prorrateara por trimestres naturales.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo

dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

### **NORMAS DE GESTION.**

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

2.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose, en su caso, las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias y de no existir circunstancias de tipo técnico, vial o circulatorio.

3.- Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

4.- Los titulares de las licencias de entradas de vehículos, deberán proveerse en el Ayuntamiento, previo pago de su importe, de una placa de diseño oficial, que deberá ser colocada en lugar visible de la entrada autorizada, indicativa de la prohibición de aparcamiento. Asimismo los titulares de restantes aprovechamientos objeto de esta ordenanza, deberán proveerse de las placas reglamentarias, delimitando la longitud o superficie del aprovechamiento. Dichas placas serán devueltas al Ayuntamiento una vez producida la baja.

5.- La tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento, como si se trata de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por la molestia que al transeúnte ocasiona dicha modificación y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación de la tasa cuando la calle carezca de acera.

6.- El rebaje del bordillo y acondicionamiento especial de la acera, para el acceso y salida de vehículos, será de cuenta de los propietarios o titulares de la licencia, debiendo obtener para ello, previamente, la correspondiente autorización municipal.

7.- La renuncia o suspensión del aprovechamiento llevara consigo la reposición de la vía pública a su estado originario, siendo los gastos que se originen por cuenta del sujeto pasivo.

### **REDUCCIONES.**

La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso publico concedidos a minusválidos para estacionamiento exclusivo de vehículos les será aplicable una reducción de hasta el 65% sobre las tarifas anteriores.